



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-0034-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandados: GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ
Y OTRO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 1370

Nueve (09) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA
EJECUTADO: GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ Y
LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00034-00

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho a **reanudar** el presente proceso, por petición de la parte demandante, debido al incumplimiento de la parte demandada, respecto del acuerdo de pago pactado entre las partes y por el vencimiento del término de la suspensión.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La solicitud de reanudación es procedente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 163 del C.G.P; en consecuencia el Despacho procede a **REANUDAR** el presente proceso ejecutivo, de un lado por cuanto en la actualidad se encuentra vencido el término de suspensión decretado en el Auto Interlocutorio No. 888 del 18 de Junio del año 2021, desde el 05 de Septiembre del corriente año y de otro lado, en virtud del incumplimiento de lo acordado por la parte ejecutada, lo cual fue informado en tiempo por la demandante.

Cabe aclarar que en el auto que decretó la suspensión se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada **LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO**, a partir de la notificación del referido auto, esto es, del 21 de Junio del presente año; con la advertencia que quedaba suspendido el término del traslado a la misma; por efecto reflejo de la suspensión, por lo que habrá de darse aplicación a lo previsto en



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-0034-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandados: GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ
Y OTRO

el Artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, que en su aparte puntual establece lo siguiente:

“Cuando la notificación del Auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la Secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...” (Negrilla intencional del Juzgado).

Por último, como las medidas cautelares aquí decretadas, también fueron suspendidas y en virtud de ello, se ofició a la entidad pagadora donde laboran las ejecutadas; se reanudarán los efectos de la materialización, para se continúe realizando los descuentos respectivos, según el caso.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía promovido por la Señora **SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA**, en contra de **GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ y LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO**, de acuerdo con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, a la demandada **LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO** el término de **TRES (3) DIAS**, para que si a bien lo tiene, solicite la documentación adicional que requiera para la defensa de sus intereses, según lo regla el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNICAR a la demandada **LUZ MARLODE LONDOÑO CAICEDO** que, una vez transcurra el término anteriormente otorgado, se inicia el término de traslado de la demanda, por **DIEZ (10) DIAS**, de conformidad con los postulados del artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el artículo 431 y 442 y 468 del CGP. **Por Secretaría contabilícese los términos indicados en los numerales anteriores.**

CUARTO: OFICIAR a la pagaduría de la Institución Educativa Liceo Mixto de Sevilla Valle del Cauca y de la Institución Educativa San José de la Victoria Valle, a fin de informar que el proceso y los efectos de las medidas cautelares dispuestas en este asunto, se han reanudado, para que procedan a hacer efectivos los descuentos respectivos a los ejecutados y los pongan a disposición de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales, como lo venían haciendo.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2021-0034-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: SANDRA PATRICIA TEJADA MENDIETA. Vs. Demandados: GLORIA NANCY PEÑA LÓPEZ
Y OTRO

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión en la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.
118 DEL 10 de septiembre de 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Sevilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e14856de0b745bb9c5bd3211a665767dd0015b9108064d0b8b8b95f48aafa73

Documento generado en 09/09/2021 11:08:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>